

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**  
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno; toda la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.
- 2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0<sup>m</sup>80; será de dos metros, con un espacio de 0<sup>m</sup>50 de separación entre unas y otras fosas.
- 3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:
  - a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0<sup>m</sup>35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóvedas de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0<sup>m</sup>28 y en horizontal de 0<sup>m</sup>21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0<sup>m</sup>07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0<sup>m</sup>73 de ancho, 0<sup>m</sup>60 de alto y 2<sup>m</sup>50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0<sup>m</sup>40 á lo menos con averturas de 0<sup>m</sup>73 de longitud por 0<sup>m</sup>20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabecezas de los nichos tendrán 2<sup>m</sup>50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0<sup>m</sup>05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y median do, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se

llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables á los efectos del artículo 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contravi niendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 309).

### COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que dispone la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del 29, se abre concurso por el término de 10 días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», para el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el año de 1899.

Los doctores ó licenciados en medicina que aspiren á ser nombrados, presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del indicado término, las instancias acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Orense 1.º de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Plácido Colmenero.—El Secretario, Claudio Fernández.



201	María Josefa Fernández Montos
202	María Mercedes López
203	Luisa Botana Torres
204	Aparición Alvares Casas
205	María Socorro San Mamed Hortas.
206	Concepción Varela Martínez
207	Aquilina Abundancia Barona
208	Obdulia García Fizón
209	Juana Rey Galán
210	Maria Purificación Calvo
211	Trinidad Pigrán Fernández
212	Maria Regina García López.
213	Patroci. io Penas Rois
214	M.ª Artemisa Gallego Fernández
215	Amparo Fornelro Varandela
216	Vicenta Fornelro Varandela
217	María Julia Cabo Rodríguez
218	M.ª Dolores de la Fuente Iglesias
219	Emiliana González García
220	Ramona Emilia Rodríguez Pérez
221	Maria Dolores Barros Silva
222	Josefina Barros Silva
223	Maria Asunción Cid Fernández
224	Maria del Carmen Sánchez Alonso
225	Josefa Pouce Castro
226	Mannela Scrapio Seco
227	Eleuteria Maria Loreda
228	Elena Quiñón Flórez
229	Felisa Redondo Cela
230	Amparo Castelo Pérez
231	Ventura Novoa Fernández
232	Ventura Castro López
233	María Consuelo Feijóo Araujo
234	Remedios Vazquez Salgado
235	Modesta Sola González
236	Pura Novoa de la Iglesia
237	Josefa Meriquez Rodríguez
238	Gumersinda Tlve Rodríguez
239	Saturnina Sánchez Estévez
240	María Josefa Bujan Fernández
241	Carmen Mañón López
242	Maria Dolores Crendo Martínez
243	Dolores Abad Carrero
244	Elisa Abad Carrero
245	Clofildo López Novoa
246	Elisa Fernandez Rodríguez
247	Emilia Blanco Francesch
248	M.ª Concepción Fernández Beado
249	Leonor Peón López
250	María Dolores Rodríguez Suárez
251	Florinda Jamaro Crisman
252	Purificación Delgado González
253	Rita Cortés Fernández
254	Artemia Durán Medina
255	Leonor Díez Aragón
256	Inocencia de Sant.ª Alvarez
257	María Pilar Vazquez Rodríguez
258	María Pérez y Perez
259	Maria Asunción Negro Pallares
260	Julia Rodríguez Carbajal
261	Dolores Trigas Covelo
262	Matilde Rodríguez García
263	Irene Sofía Rodríguez García
264	Perfecta Torres Gomez
265	Maria Estremiana Abalos
266	Maria Esperanza Novoa Sánchez
267	Pilar Gómez Frois
268	Jesusa Castro Fernández
269	Esclayitud Bernardez Prado
270	Sebastiana Pérez Graña
271	Bernarda Pérez
272	Justa Paz Alvarez

14	Orense	Viana	Hermoso	125
18	Lugo	Sarriao	Ousende	250
26	Lugo	Sober	Doade	250
4	Idem	Fonsagrada	Ernes	200
9	Idem	Quiroga	Hospital	125
28	Lugo	Riobarba	Cabanas	187
17	Idem	Taboada	Vilela	125
1	Lugo	Corgo	Manán	125
1	Lugo	Villalba	Arbol y Joiban	250
1	Orense	Blancos	Penalonga	125
1	Orense	Chandreja	Chavean	125
1	Lugo	Alfoz	Pereiro	125
1	Orense	Mezquita	Esculqueira	125
1	Idem	Petin	Santa Eulalia	100
26	Lugo	Friol	Carballo	125
14	11	14	11	11
18	9	18	11	11
19	8	19	11	11
23	7	23	11	11
21	4	21	11	11
26	2	26	11	11
14	2	14	11	11
18	1	18	11	11
6	1	6	11	11
14	11	14	11	11
7	11	7	11	11
19	9	19	11	11
13	9	13	11	11
12	9	12	11	11

(1) (Vase los números 114, 119 y 123)

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## Lobera

Por quince días hábiles, desde que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, permanecerán al público en esta Secretaría las cuentas municipales, correspondientes á los 18 meses que comprende el año económico último de 1896-97 y en el mismo período se admitirán las reclamaciones que los vecinos formulen.

Lobera 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

## Beariz

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio cerrado de 1896-97, y aprobadas en principio por esta Corporación, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que, los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y producir contra las mismas cuantas reclamaciones crean justas. Terminado dicho plazo se reunirá la Junta municipal para discutir las y en su caso aprobarlas definitivamente con arreglo á la ley municipal vigente.

Beariz 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

## JUZGADOS

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de ocho del actual, acordó sea citado á medio de la presente Celso Franco Calviño en concepto de heredero de su padre Ramón Franco, vecino que fué de la Valenzana en el municipio de Barbadanes, cuyo sugeto se halla en ignorado paradero, al objeto de que le sirva de citación de remate en procedimiento ejecutivo que se siguió contra dicho su padre por D. Serafin Anta de esta capital, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas intereses y costas, á fin de que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene; haciéndose constar que se practicó el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente en Orense á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Ricardo García, por Cuevas.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio que se sigue á instancia del Procurador Iglesias, en nombre de D.<sup>a</sup> Luisa Rollón Fernández, viuda del Procurador D. Enrique Berjano, por sí y en representación de

los hijos menores que de éste le quedaron, contra D.<sup>a</sup> Emilia Giraldez, como madre y representante legal de D.<sup>a</sup> Obdulia Vázquez Giraldez, sobre pago de costas que dejó adeudando á dicho Procurador en los autos de testamentaria de don José Vázquez Moreiro, acordó en providencia de ocho del saliente Noviembre, haber por nombrado por la parte actora al perito D. José Sánchez Puga, vecino de Coles, para el avalúo de la finca embargada, cuyo nombramiento se haga saber á la ejecutada Giraldez para que á segundo día nombre el suyo por su parte bajo la prevención de haberla por conforme con el designado.

É ignorándose el paradero de la precitada D.<sup>a</sup> Emilia Giraldez, cumpliendo lo acordado en providencia de hoy y lo prescrito en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se la notifica en forma á medio de la presente cédula que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia y fija en la puerta del Juzgado, haciéndole saber á la misma deudora que dentro de segundo día nombre perito por su parte, si lo cree conveniente, pues en otro caso se la tendrá por conforme con el antes indicado.

Orense primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Ricardo García.

Don José Blanco García, Secretario del Juzgado municipal de Piñor.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma, dice así:

«Piñor treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Don Manuel Peña Rodríguez, Juez municipal suplente del mismo habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil promovidos por Don Avelino Moure Vázquez, actual Juez de este Municipio, contra Antonio Rodríguez Nogueira, Peon caminero, casado y vecino del Arenteiro, parroquia de Barran de este distrito, sobre reclamación de pesetas; siguen los resultados y considerandos, el referido Sr. Juez Falla: Que estimando la demanda, debía condenar y condena al demandado Antonio Rodríguez Nogueira, pague al demandante don Avelino Moure Vázquez, la suma de las sesenta pesetas cincuenta céntimos á término de sexto día condenándole además en las costas; de no serle notificada la presente en persona, acuerda tenga lugar por los medios que establece la referida ley de Enjuiciamiento civil.—Y por esta su sentencia, la que pronunció en el mismo día, el referido Sr. Juez, y de ello certifico.—Manuel Peña.—José Blanco.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que le sirva de notificación de la sentencia al demandado Antonio

Rodríguez Nogueira, expido y firmo el presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Juez estando en Piñor á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Blanco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Manuel Peña.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable el penado Juan Villarino Nieto, de Zapeaus, de la parroquia de Rairiz de Veiga, en el partido de Ginzo de Limia, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto doméstico de varios efectos á don Vicente Alvarez Escauriaza, de esta vecindad, se le embargaron las fincas siguientes, radicantes en términos del pueblo de Padroso, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, del partido de Ginzo de Limia.

1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de Padroso; linda Norte camino. Sur Ricardo Quintas, Este otra de herederos de Felipe Carballo y Oeste camino, señalada con el número 32 en la calle de dicho Padroso: tasada en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un prado en «Muiños», de 30 copelos; linda Norte y Oeste rio, Sur camino y Este Juan Nieto: tasado en 30 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un centenar en «Ougueiriño» Plaza do Touro; linda Naciente Pedro Bozo, Sur Manuel Bozo, Este José Méndez y Oeste Antonio Dorado: tasado en 10 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro al sitio do «Bal», de 10 copelos; linda Norte Juan Nieto, Sur Fernando Rodríguez, Este camino y Oeste Benigno Rodríguez: tasado en 10 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en «Seixo», de 30 copelos; linda Norte José Méndez, Sur, Este y Oeste María Morales: tasado en 12 pesetas.

6.<sup>a</sup> Una tierra maizal en «Pazo», de 30 copelos; linda Norte Severino Caseiro, Sur Benito do Bozo, Este Juan Nieto y Oeste muro: tasado en 30 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en «Casta», de 10 copelos; linda Norte herederos de Felipe Carballo, Sur muro, Este Manuel Bozo y Oeste Ramón Nieto: tasado en 20 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una huerta en «Fontes», de 2 copelos; linda Norte muro, Sur Benito Martínez, Este Severino Caseiro y Oeste Ricardo Quintas: tasada en 1 peseta.

Total 213 pesetas.

Por haberse declarado en quiebra el remate de las fincas relacionadas se sacan nuevamente á subasta por el mismo tipo de su valor en que aquél consistió, conforme al artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que las personas que quieran posturarlas, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número 2, á las doce de la mañana del día 23 de Diciembre entrante, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, y cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado serán suplidos por cuenta de los rematantes, y estos consignarán primeramente sobre la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la mencionada suma.

Dado en Bande á 26 de Noviembre

de 1898.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S., Gumersindo Santalices.

## Agencias ejecutivas

Don Darío López Fernández, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha ocho de Noviembre de 1898 en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados por débitos de impuestos de consumos se sacan á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Leonor Porto, vecina de Arnado por el 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre de 1897 á 98, sesenta y cinco centiáreas de terreno regadío y en él un cerezo Entroscamiños, término del pueblo de Arnado; linda Oeste Manuela Dobao, Mediodía y Este cauce de agua y por abajo camino: valorada en veinte pesetas.

Una casa compuesta de alto y bajo en dicho pueblo de Arnado: linda Mediodía y Poniente calle pública, Este casa de Manuel Gerez, y Norte Maximino Gallego: valorada en sesenta pesetas.

Domingo López, vecino de Arnado por el 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre de 1896 á 97 y por el 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre de 1897-98, noventa y siete centiáreas de tierra regadía en las Cortiñas, término de Arnado; linda Naciente y Norte Rosalía Rodríguez, Mediodía Joaquina Gerez, y Poniente Josefa Corzo: valorada en cuarenta pesetas.

Una casa compuestas de alto y bajo con un parral en su frontera en dicho pueblo de Arnado; linda Este de herederos de Isidoro Martínez, Sur calle pública Oeste y Norte servidumbre y casa de los herederos de Antonio García: valorada en cien pesetas.

Manuel Rodríguez Gallego, vecino de Arnado, dos áreas 45 centiáreas de tierra, regadía Tras dos Prados, término de Arnado; linda Naciente cauce de agua, Poniente Balbina Núñez, Mediodía Josefa Núñez, Norte herederos de Teresa Dobao: valorada en ochenta pesetas.

Una casa compuesta de alto y bajo con un retazo de corral en su frontera en dicho pueblo de Arnado; linda Oeste y Norte casas de Manuel y Victor Escudero, Este de huerto de Manuel Dobao, Sur donde tiene la entrada un corralito de la misma casa: valorada en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 12 del mes de Diciembre de 1898 á las nueve de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.<sup>o</sup> Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.<sup>o</sup> Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la ley si el rematante lo exigiese.

4.<sup>o</sup> Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Villamartín 28 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Darío López.